

Deloitte.



Alerta Fiscal

Regularización Tributaria

REGULARIZACION TRIBUTARIA Código Tributario(Decreto 170 2016)

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,224 de fecha 28 de diciembre de 2016

Regularización Tributaria

Mediante el artículo 213 del Código Tributario se concede el beneficio de **Amnistía Tributaria y Aduanera**, los plazos de vigencia de dicha Amnistía son los siguientes:



Regularización Tributaria. 1)

Se concede la Amnistía, de acuerdo a las siguientes condiciones:



Siempre que las obligaciones no se encuentren prescritas, los contribuyente pueden pagar la deuda tributaria y aduanera acumulada al **31 de octubre de 2016**, libre de multas, intereses y recargos. toda deuda generada en los meses de **noviembre y diciembre de 2016** NO SE INCLUYE EN LA AMNISTIA.

El beneficio de la regularización
DESCRITO EN EL NUMERAL 1 NO ES
APLICABLE A LAS OBLIGACIONES
GENERADAS DEL IMPUESTO SOBRE
VENTAS.

- ❑ A los obligados tributarios que hasta el 31 de octubre del 2016 hayan presentado extemporáneamente sus declaraciones determinativas o informativas (**indistintamente del periodo**).
- ❑ **Que los obligados tributarios no deban el tributo causado en las declaraciones** antes indicadas, y cuya deuda tributaria o aduanera esta constituida por multa, recargo e interés como sanción accesoria.



- ❑ Obligados tributarios que no se encuentren en mora
- ❑ Que no tengan omisiones en las declaraciones determinativas o informativas al fiscal en los siguientes periodos:



Hayan SIDO O NO objeto de fiscalización tributaria o aduanera, notificados o NO notificados.

Asi como del estado del proceso de fiscalización; **que mantengan recursos administrativos (CPAT/SEFIN) o judiciales** respecto de obligaciones no aceptadas voluntariamente y que **no se encuentren firmes, liquidas y exigibles**; durante cualquiera de los periodos no prescritos correspondiente a los años del 2012 al 31 de octubre de 2016, pueden: (ver siguiente diapositiva)

Regularización Tributaria

Estos contribuyentes pueden: acogerse al beneficio de **Actualización Tributaria y Aduanera de finiquito y sello definitivo** por los periodos antes descritos.

Para gozar de este beneficio es necesario realizar un **pago único del 1.5% sobre el año que tuvo los mayores ingresos brutos al cierre de su periodo fiscal.**

Esta solicitud debe presentarse ante la autoridad correspondiente, quien debe resolverla en un plazo máximo de **15 días hábiles**, admitiendo o no la petición.

En caso de que la autoridad no resuelva en el plazo de 15 días hábiles, **se debe tener admitida la misma y el peticionario debe proceder a pagar el 1.5%**

En caso de negarse la petición de la amnistía, el peticionario puede hacer uso del **recurso de apelación.**

Quienes se acojan a este beneficio, **no deben ser objeto de fiscalización posterior en los periodos antes señalados. Y se deberá emitir SELLO DEFINITIVO SIN MAS TRAMITE**

Tasaciones de oficio o/y tributos adicionales determinados de oficio a las declaraciones presentadas por los obligados tributarios al 31 de octubre del 2016. QUE NO SE ENCUENTREN FIRMES, es decir que el obligado tributario no haya hecho uso de todos

Los recursos legales en todos los niveles.

En estos casos los obligados tributarios podrán pagar los tributos que correspondan EL TOTAL de las tasaciones de oficio o tributos adicionales O LA PARTE QUE HAYA SIDO ACEPTADA POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS, dichos pagos se harán sin MULTAS, INTERESES NI RECARGOS.

El obligado tributario debe cancelar la deuda tributaria y aduanera, libre de interes, multa y recargo que SE ENCUENTRE FIRME Y PENDIENTE de pago al 31 de octubre del 2016, esten o no amparadas en planes de pago.

EL NUMERAL 2) DE LA REGULARIZACION TRIBUTARIA Y ADUNERA NO EXCLUYE NINGUN TRIBUTATO.

La amnistía tributaria aplica igualmente a los convenios o acuerdos de pagos suscritos y pagados hasta el 30 de junio de 2017, entre la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, con los obligados tributarios



Esta Amnistía es aplicable a Personas Naturales y Personas Jurídicas.

Recuerda tienes hasta el 30 de Junio del 2017, para gozar de los beneficios de esta Amnistía.



Limitación de responsabilidad.

Esta publicación solo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte" presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad Red Deloitte, será responsable de la pérdida que pueda sufrir cualquier persona que consulte esta publicación.

Sobre Deloitte

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de Firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Aproximadamente 200.000 profesionales de Deloitte se comprometen a ser estándar de excelencia.

© 2016 Deloitte & Touche, SRL
Member of Deloitte Touche Tohmatsu Limited

República de Honduras

Decreto 170-2016

Contáctenos

Rita María Silva
ritsilva@deloitte.com
Country Managing Partner

Ninoska Rivera
nrivera@deloitte.com
Senior Manager Tax